



San Bernardino, 08 de octubre de 2024

Señor  
**SR. EMIGDIO RUIZ DIAZ OJEDA, Intendente**  
Municipalidad de San Bernardino

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2024  
"REPARACION DE AULAS Y CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE  
SAN BERNARDINO"**

**ANTECEDENTES:**

Que, Nota mediante, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA remite la autorización de la micro planificación de obras en Instituciones Educativas que forman parte del expediente presentado por la Intendencia Municipal.

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables" ... .."En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación"...

Que, la Ley Nº 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su Art. 45°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES, que ..." La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria"...

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución; y en el Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de



la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

A los efectos de la confección de la acreditación del supuesto a excepción, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", donde establece lo siguiente:

- Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción.  
A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:
  - a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
    1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
    2. Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley.
- Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.  
El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.  
El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.  
La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Que, la Resolución DNCP 453/2024 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN GENERAL REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su: Artículo 10. Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción: El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N° 4401/23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP 492/2024 "POR LA CUAL APRUEBA EL CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCION, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **la Intendencia Municipal remite con copia a la DAF y a la UOC el informe técnico de los trabajos necesarios y solicita proceder en forma URGENTE LA INTERVENCION para la reparación correspondiente.**

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

(...) PAC N°



(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):

**(X)** Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 41 de fecha 08/10/2024

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA donde remite la autorización de la micro planificación de obras en Instituciones Educativas que forman parte del expediente presentado por la Intendencia Municipal.

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN** (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22, Numeral 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)

(....) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(....) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

**(X) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;**

(....) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;

(....) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;

(....) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación

#### **JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, en fecha 08/10/2023 la Dirección de Obras emite el informe técnico de los trabajos necesarios y solicita proceder en forma URGENTE LA INTERVENCION para la reparación correspondiente.

Que, las obras requeridas se encuentran en la autorización remitida por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, donde se ha expedido AUTORIZANDO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTONICOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR FONACIDE, conforme al legajo presentado.

Que, la Secretaria General de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando la autorización de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL MEC, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas previona la Disponibilidad Presupuestaria para llevar adelante el proceso y solicita dar celeridad al proceso por la vía de la excepción debido a la urgencia de la necesidad de las obras y la correcta ejecución del rubro de FONACIDE.

Que, teniendo en cuenta el escenario ACTUAL de las obras y que varias instituciones educativas se encuentran con la necesidad urgente de que se culminen los trabajos de mantenimiento y reparación y/o construcción de aulas, baños y demás infraestructuras conforme a la autorización



otorgado por el MEC, constituyéndose lo citado en los reiterados reclamos de la comunidad educativa y que es deber municipal dar solución en la brevedad posible.

Que la Constitución Nacional en el Artículo 128 establece: DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Que, el Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías

Resulta imperioso la aplicación de los procesos más cortos para la adjudicación de las obras para el inicio de los mismos a los efectos que los trabajos, éstos sean ejecutados de inmediato en forma efectiva conforme al proceso.

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta inmediata para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origina la necesidad de aplicación de la vía de excepción, en las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios, es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/2022 – Art° 4 - PRINCIPIOS RECTORES - n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público., sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2022 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES - c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, conforme a la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras en las distintas instituciones educativas.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura edilicia de las entidades educativas de este Municipio, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.



Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada e inconclusa que en este caso denota la urgencia debida, **no correspondiendo una negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables del proceso.**

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de aquellas instituciones que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente en los distintos puntos requeridos por la Dirección de Obras y así mismo autorizadas por el MEC.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura educativa, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que el Artículo 75<sup>o</sup> de la Constitución Nacional expresa De la responsabilidad educativa. La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado..." y que el Artículo 168<sup>o</sup> expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:



- Artículo 5°.- Sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6°.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.
- Artículo 12°.- Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

Punto 8. En materia de educación, cultura y deporte: **inc d.) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general.**

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en sus artículos:

- Artículo 92°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución
- Artículo 93°. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar un proceso de licitación pública nacional o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos,



lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, el Decreto 2264/2024, la Resolución DNCP 4401/2023 y la Ley 3966/10 “Orgánica Municipal”.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras para las Instituciones Educativas de nuestro municipio.

Esta Unidad, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas” por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan el acceso a la educación y la integridad de los mismos; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y **un retraso ocasionaría perjuicios al interés público** ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la educación estará fundada en **su interés superior**. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las instituciones educativas donde acuden los niños, adolescentes y maestros del municipio precautelando por su bienestar físico y el desarrollo de sus actividades de aprendizaje en condiciones adecuadas.

Al respecto, consideramos plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Dejando constancia que nuestro proceso tiene días de difusión para la participación de potenciales oferentes considerando lo expuesto, y atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 40 de la Ley 7021/22 de Contrataciones Públicas.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

La contratación por excepción no significa contratación arbitraria, por el contrario, toda actividad administrativa incluyendo la actividad de contratación por excepción debe estar justificada, y responder a principios fundamentales de buena administración y razonabilidad en la toma de decisiones, la Administración no debe actuar sin asegurar previamente el procedimiento que ampare, al mismo tiempo, el interés público gestionado por el ente, y el privado del particular que está en condiciones objetivas de acceder a la contratación pública. La Vía de la Excepción no debe utilizarse como un camino a fin de corregir la ausencia de la debida diligencia y la negligencia de los funcionarios a cargo del procedimiento de referencia, lo que no ocurre en este caso.

De esta forma, queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 7021/22 y el Decreto Reglamentario y la 3966/10, con el fin de beneficiar a la ciudadanía ya que a interpretación de esta convocante se



## MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO

I4 de Mayo y Avda. Luis F. Vaché-Tel.: (0512)232460 – 232212

E-mail: [municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com](mailto:municipalidad.sanbernardinopy@gmail.com)

[www.sanbernardino.gov.py](http://www.sanbernardino.gov.py)

Ciudad del Lago – Paraguay

---

ve comprometido el interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible. -

Es bueno traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional, por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica. -

### **DICTAMEN FINAL:**

En virtud de los antecedentes mencionados, las normativas invocadas y las justificaciones expuestas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 de la Resolución DNCP N° 453/24, considero pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por **VÍA DE LA EXCEPCIÓN** individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.



Ronal Amado Gómez Osorio

Director

Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de San Bernardino